

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/04/2018 INTERPUESTO POR EL C. AURELIO SÁNCHEZ LABASTIDA, ostentándose en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, **Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/05/2018 Y TESLP/JNE/37/2018, EN CONTRA DE:** *“La elección de Ayuntamiento de Tancanhuitz, San Luis Potosí. y la entrega de la constancia de mayoría a favor del ciudadano Juan Carlos Arrieta Vita; candidato al cargo de Presidente Municipal, el cual vulnera los intereses que representa por no cumplir los requisitos de elegibilidad”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P. a 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho.*

Visto el estado de los autos, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracciones III, XIII y 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 09:00 nueve horas, del día 22 veintidós de agosto del año en curso del 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el C. Aurelio Sánchez Labastida, en el que comparece a los autos del expediente TESLP/JNE/04/2018 y sus Acumulados TESLP/JNE/05/2018 y TESLP/JNE/37/2018 en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz, S.L.P., al que adjunta, acuse de recibido de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho del escrito dirigido a la C.P. ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, Auditora Superior del Estado, en dos fojas.

Atento a su contenido, en cuanto a la probanza en comento, comuníquesele al C. Aurelio Sánchez Labastida que no ha lugar a proveer de conformidad a su solicitud, en razón de que si bien es cierto que conforme al último párrafo del artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral es procedente la aportación de pruebas supervenientes, también lo es que para su procedencia se requiere la premisa que se establece en la parte final de dicho párrafo, que lo es el que se aporten antes del cierre de instrucción.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructor en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.